



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** BBVA COLOMBIA  
**EJECUTADO:** DIANA MILENA MEDINA BERNAL  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2017-00229-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el levantamiento de medidas cautelares decretadas en la acción ejecutiva de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de mayo de 2022 esta agencia judicial decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el desglose de título base de la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El pasado 31 de mayo de 2022 este despacho dejó sin efecto el numeral cuarto de la precitada providencia donde se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que se omitió el hecho que existía medida de embargo de remanentes vigentes, por lo que se dispone librar oficios a las entidades correspondientes para informarles sobre las novedades frente a las medidas cautelares, para fueran puestas a disposición en el proceso que cursa la ejecutada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca.

### CONSIDERACIONES

#### Levantamiento de medidas cautelares

Frente al levantamiento de las medidas cautelares el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral cuarto dispuso lo siguiente:

(...)

*4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*

Si bien en el presente asunto se ordenó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en el mismo no se levantaron las medidas cautelares en virtud de medida de embargo de remanentes existente, que había sido decretada en el proceso ejecutivo que se adelantaba contra la ejecutada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, motivo por el cual, correspondía poner a disposición los bienes embargados a disposición del suscrito despacho.

Revisado el expediente observa este administrador de justicia que a la fecha no se ha oficiado a la entidad (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) donde se radicó la medida cautelar de embargo para que dicha medida pasara disposición del Juzgado que ordeno el embargo de remanentes, de igual manera, se observa que, en el día de ayer fue remitido a nuestro correo institucional oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, donde se nos informa que

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** BBVA COLOMBIA  
**EJECUTADO:** DIANA MILENA MEDINA BERNAL  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2017-00229-00

el proceso ejecutivo que se cursaba en contra de la señora DIANA MILENA MEDINA BERNAL fue terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, entre ellas el embargo de remanentes que estaba vigente para este despacho en la presente acción ejecutiva.

Dicho lo anterior, y en vista que hasta la fecha no se había oficiado a las entidades que inscribieron las medidas cautelares en este proceso para informarles que las mismas quedaban a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca por el embargo de remanentes decretado en el mismo, y como quiera que dicha medida fue levantada mediante providencia del 09 de junio de 2022, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, en aras de garantizar la aplicación del principio de celeridad y el acceso a la administración de justicia.

Dicho lo anterior, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INAPLICAR** la medida de embargo de remanentes ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca en el proceso seguido con radicado 44-279-4089-001-2020-00190-00, la cual había sido acatada por este despacho, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 597 del C.G.P. Por Secretaría, ejecutoriada la presente providencia expídase las correspondientes comunicaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT